

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO

Por la qual se declara que de las escrituras é hipotecas que se dicen de donaciones pias, se ha de tomar la razon en el Oficio, y Contaduria de hipotecas, establecida en las caxas de Paridad, donde se hallen sin las alhajas; executandose lo mismo por los Cuerpos, Comunidades, y Pueblos de sus escrituras hipotecarias, observandose para ello el mismo que se establece, y para todo se prorroga por tres años mas el termino preñuido en la Real Pragmatica de treinta y uno de Enero de mil setecientos setenta y ocho, con lo demas que se expresa.



1778.

Año

En Madrid: Por FELIPE TERUEL

